

f. Pineda 1070

EL CONSTITUCIONAL

(165) Semanario XIV 10 May 1846

PRIVILEJIO:

Pastor Ospina, Gobernador de la provincia de Bogotá.  
Hago saber que el Sr. Simón Tadeo Lleras ha reclamado el derecho exclusivo para publicar y vender una obra de su propiedad, cuyo título ha depositado, y es como sigue: "Mecanismo de artillería puesto en acción por mar y tierra, representado en el primer caso por medio de la Neumaquia," con varias poesías de diferentes métricas, relativas algunas de ellas, al mismo negocio; y habiendo prestado el juramento requerido, lo pongo por las presentes en posesión del privilegio por quince años, los cuales podrán prorrogarse por otros quince, cuyo derecho le concede la lei 1.º, parte 1.º, trat. 3.º de la R. G., que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias y algunas otras.

Dado en Bogotá á 26 de abril de 1846.  
Pastor Ospina—José Caicedo Rojas, Secretario.—Es copia—Caicedo.

HERRATA:  
En el art. 1.º del decreto gubernativo de 25 de setiembre último, publicado en el Constitucional núm. 142, se dice que los inventarios que conforme á él se formen serán los correspondientes hasta 31 de diciembre de 1843. En esta fecha hubo un error de imprenta, pues debe decir: hasta 31 de diciembre de 1844.

El Sro. Caicedo.

TERRENOS DE INDIJENAS:

Gobierno de la provincia—Bogotá 5 de mayo de 1846.  
Circular número 15.

Al Sr. Jefe político del cantón de...  
De varios documentos e informes pasados á mi despacho resulta que algunos indijenes han cedido á los respectivos curas, en pago de derechos de entierros, á otros, los terrenos que les han correspondido en los repartimientos de los resguardos, ó los derechos que presumian corresponderles antes de hacer el repartimiento. Pedido al Personero de la provincia su dictámen sobre estos hechos, ha manifestado, que siendo una encajación de sus terrenos la que se ha hecho por los indijenes en estos casos, y no habiéndose observado en ellos los requisitos legales debiendo declararse nula y mandarse que se entreguen los terrenos á sus lejítimos dueños.

Siendo este dictámen justo y legal lo resuelto:

- Que todos los terrenos de indijenes que se hayan cedido á los curas por derechos de entierros, ó otros, sin los requisitos establecidos en el artículo 1.º, 2.º de la lei 2.º, parte 6.º, trat. 1.º de la Recopilación Granadina, serán inmediatamente entregados á los indijenes á quienes se adjudicaron, ó á sus lejítimos herederos, si aquéllos hubieren fallecido; pues los curas no han adquirido ni podido adquirir derecho alguno sobre aquellos terrenos.

2.º Que los derechos á quiénes lejítimamente tengan opción los curas, por los sufragios hechos en favor de los dueños de los terrenos, se les cubran con los productos que estos terrenos han debido dar.

- Que los terrenos pertenecientes á indijenes que hayan muerto sin dejar parientes conocidos se pongan en depósito y se perciban sus productos por el tesorero parroquial, mientras se dispone de dichos terrenos en arreglo á las leyes.

El U. hará que estas disposiciones tengan en ese cantón su pronto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á U. Pastor Ospina.

REMATES:

ante los jefes políticos.

Gobierno de la provincia—Bogotá 29 de abril de 1846.— Circular número 14.

Al Sr. Jefe político del cantón de...

En virtud de una consulta dirigida á la Gobernación he resuelto lo siguiente:

No habiendo disposición ninguna vigente que autorice á los jefes políticos para cobrar derechos por los remates que hagan de los terrenos separados de los resguardos de indijenes para el sostenimiento de las escuelas y fomento de las poblaciones, dichos empleados no deben exigir ningunos derechos por la práctica de aquellas diligencias.

Lo participo á U. para su inteligencia y fines que es prestar.

Dios guarde á U. Pastor Ospina.

COLEJO DE LA MERCED.

— A consecuencia de un oficio del síndico del Colejo de la Merced se dictó por la Gobernación la siguiente resolución:

Gobierno de la provincia—Bogotá, 5 de mayo de 1846.

Es obligación de los padres excedentes de las niñas pensionistas del Colejo de la Merced el enterrar, por trimestres adelantados, la cuota correspondiente de las pensiones, en la sindicatura del Colejo, á cuyo fin el síndico les avisará el lugar, de su oficina y hora en que lo hará en ella. Cuando alguno dejare de hacer oportunamente el enterramiento, lo participará el síndico á la Gobernación para resolver lo conveniente, conforme á los reglamentos del establecimiento.

Ospina—Caicedo.

RELACION

de las causas despachadas i pendientes en los juzgados de la instancia de la provincia en el trimestre terminado el 31 de marzo pasado.

Juzgados.	CASAS CIVILES.	CRIMINALES.
Despachos.	Despachos.	Despachos.
entes.	entes.	entes.
De hacienda y del circuito de Bogotá, Funza, Fú- sagasta, Cáqueza y San Joaquín.	" 32 " 66	" 25 40
Marín.	" 13 " 33	" 18 30
1.º del mismo circuito.	" 4 " 7	" 7 15
2.º id.	" 2 " 6	" 2 34
De Cipacurá y Guatavita.	" 3 " 7	" 37 " 7
De Chocontá y Ubaté.	" 2 " 9	" 6 13
De Guaduas.	" 2 " 7	" 3 15
De Tocaima y la Mesa.	" 3 " 15	" 3 15
Las relaciones de causas civiles del distrito de la capital no han podido formarse, ni aún por primera vez, por el recargo de trabajo en los juzgados.		

CAJA DE AHORROS

Gobierno de la provincia—Bogotá, 5 de mayo de 1846.— DESPACHO DE HOY.

Recibido por depósitos, 43,963 reales.

Existencia anterior, 43,963 reales.

Existencia en esta fecha, 44,389 reales.

M. A. obtuvo en la noche anterior la cantidad de 27 reales.

Clasificación de los depósitos.

De 2 á 24 reales, 2

14

C 35  
27